

## Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá

#### PROCESO ORDINARIO No. 2022-403

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por LUZ MARINA WALTEROS RODRIGUEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ

# JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Secretaria

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 03, se encuentra tramite notificación realizado a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el día 20 de abril de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.15 a 19 del documento digital 07, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.14 documento digital 07, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** 

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por otra parte, en documento digital 05 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, el 21 de abril de 2023, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por lo anterior, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y tarjeta profesional No.115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.3748 de 2022, obrante en pdf.26 a 54 y el Certificado de Existencia y Representación de López & Asociados S.A.S., obrante en pdf.56 a 63 del documento digital 06.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 06, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

#### Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá

#### PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así mismo se, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y Tarjeta Profesional No.317.228 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, conforme a la Escritura Publica No.1208 de 2018, expedida en la Notaria Catorce de Medellín obrante en pdf.41 a 43 del documento digital 08 del Expediente Digital.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 06, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En atención al memorial obrante en documento digital 10, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite y fallo para el día **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.** 

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación **TEAMS**, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

 Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4552cb5df3c9b7b5ae84409bf3fd701fadcf7663fa0d58decb3e6be4e7a29a3

Documento generado en 10/04/2024 09:35:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica